**RESOLUCION N° 029/19**

**VISTOS**

Que con fecha 27 de Setiembre de 2018, ..............., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ............... Seguros otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 24 de Febrero de 2018 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje ..............., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° ................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ............... Seguros con fecha 21 de Octubre de 2018 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 19 de Noviembre de 2018 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia solo de la aseguradora, pese a que la reclamante fue citada de acuerdo al Reglamento. Que, la aseguradora sustentó su posición absolviendo las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia, se otorgó un plazo adicional de 5 días a la aseguradora para que presente una declaración del conductor del vehículo asegurado sobre el uso del mencionado vehículo. Que, con fecha 26 de Noviembre de 2018, ............... Seguros envió escrito sobre lo solicitado, Que, con fechas 17 de Diciembre de 2018, 16 de Enero de 2019 y 12 de febrero de 2019, la reclamante ha hecho llegar escritos adicionales en respuestas a lo manifestado por la aseguradora, la misma que también con fechas 28 de Diciembre de 2018 y 23 de Enero de 2019, ha enviado a las DEFASEG escritos adicionales en relación con el caso, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que la reclamante ............... solicita que ............... Seguros proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo de Placa de Rodaje ..............., por las siguientes resumidas razones: 1)Que, con fecha 18 de Abril de 2018, la aseguradora notificó que el siniestro está excluido de cobertura, por las siguientes razones:

a.- Que, el sábado 24 de Febrero de 2018 a horas 05:00 a 05:30 horas se produjo el accidente de tránsito (volcadura) en circunstancias que el vehículo asegurado se había estacionado en el borde de una vía trocha carrozable.

b.- Que, el conductor al momento del siniestro se encontraba circulando por una trocha carrozable, que no está permitida para la circulación de los vehículos, porque para llegar a la ciudad de Huancayo existe una carretera asfaltada y así mismo, existe una vía alterna de tierra afirmada, ancha y en buen estado de conservación.

c.- Que, el conductor ............... se encontraba realizando una actividad laboral con el vehículo asegurado, que estaba destinado para el uso personal de su jefe ................

d.- Que, existen dos versiones de las circunstancias del siniestro, en la denuncia policial y en la ampliación de la denuncia policial, siendo que en la primera se indica que el siniestro fue a las 06:00 y el vehículo se voltea cuando el conductor estaba en el volante y, en la segunda versión, indica que el siniestro fue a las 05:00 a 05:30 cuando dejó estacionado el vehículo muy cerca del borde de un abismo y el conductor se encontraba fuera del mismo miccionando

2) Que, la reclamante indica en relación con lo anterior lo siguiente:

a.- Que nunca se impidió a la aseguradora verificar las circunstancias y responsabilidades del siniestro

b.- Que, las trochas carrozables tienen carácter de vía publica acorde a lo manifestado en el Exp. N° ............... y por lo tanto no cabe lo indicado por la aseguradora respecto a que no era una vía permitida

c.- Que, el vehículo asegurado al momento del accidente realizaba labores privadas de uso particular para la empresa y no un tipo de uso publico

d.- Que, respecto a la existencia de dos versiones contradictorias sobre las circunstancias del siniestro, la manifestada en la ampliación de la denuncia de fecha 27 de febrero de 2018, se brindó con la finalidad de coadyuvar en las investigaciones del caso; además la compañía debería tomar la manifestación que se pueda dar en una sede libre de factores que afecten el estado emocional del conductor.

Que, por su parte ............... Seguros solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, al momento del siniestro el vehículo asegurado había sido estacionado en el borde de una vía trocha carrozable no apta para la circulación no obstante existir una vía asfaltada en buen estado, mientras el conductor bajó para miccionar, siendo el caso que el terreno cedió y se produjo la volcadura. Que, la asegurada en este caso incurrió en causal de exclusión prevista en el literal J del artículo 5° de la Póliza. 2) Que, el conductor de la unidad asegurada, en el momento del accidente estaba realizando, como chofer, actividades laborales de transporte para la empresa, incumpliendo con lo establecido en el artículo 22 de la Póliza, que establece que el asegurado o contratante deben informar verazmente el estado y uso del vehículo al contratar el seguro y durante su vigencia. Que, así mismo, a este respecto, se incurrió en causal de exclusión de cobertura de acuerdo a lo indicado en el literal I del artículo 5° de la Póliza. 3) Que, el conductor del vehículo asegurado dio dos versiones diferentes con respecto a las verdaderas circunstancias de la ocurrencia del siniestro, tal como se puede apreciar en la denuncia policial de fecha 24 de febrero de 2018 y la ampliación de denuncia policial de fecha 27 de Febrero de 2018, incurriendo en causal de exclusión prevista en el artículo 40 de la Póliza. 4) Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, la aseguradora precisa que ha tomado conocimiento (a través de medios de comunicación) que durante la misma vigencia de la póliza contratada, la unidad asegurada sufrió un siniestro de Pérdida Total el 09 de Setiembre de 2017, el cual no fue reportado a ............... Seguros, toda vez que el conductor se encontraba con dosaje positivo (se adjuntan fotos de los daños de la unidad causados por dicho evento)

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO** : Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga , mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura , a indemnizar , dentro de los limites pactados , el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital , una renta u otras prestaciones convenidas , enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO** : Que, en materia procesal , corresponde a quien invoca hechos probar su existencia , carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil , salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, a lo tratado en la audiencia de vista y a los escritos adicionales enviados por ambas partes, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el motivo del rechazo del siniestro, expresado por ............... Seguros en su carta de fecha18 de Abril de 2018, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, el rechazo expresado por la aseguradora en su carta mencionada en el Considerando Sexto se sustenta en lo siguiente:

1. Que, el asegurado al momento del siniestro, estacionó el vehículo asegurado al borde de una trocha carrozable, no obstante existir una vía asfaltada en buen estado.
2. Que, al momento del siniestro, el conductor del vehículo asegurado estaba realizando una actividad laboral, dándole un uso distinto al contratado y que figura en la póliza, a la unidad asegurada.
3. Que, el conductor del vehículo asegurado declaró versiones distintas ante la autoridad sobre la forma y circunstancias del siniestro.

**OCTAVO:** Que, en respuesta a lo manifestado por ............... Seguros en el Considerando Sétimo, la asegurada manifestó lo siguiente:

1. Que, las trochas carrozables tienen carácter de vía publica acorde a lo manifestado en el Exp. N° ..............., desmintiendo a la aseguradora, debido que esta última manifestaba que era un vía no permitida.
2. Que, el vehículo asegurado al momento del siniestro estaba siendo usado para labores privadas de uso particular a la empresa y que no realiza ningún tipo de uso público.
3. Que, respecto a la existencia de dos versiones contradictorias de las circunstancias del siniestro, el asegurado reitera lo anteriormente expuesto, ya que la ampliación de la denuncia de fecha 27 de febrero de 2018 se brindó con la finalidad de coadyuvar en las investigaciones del caso y que se debe tener en cuenta la que tenga mayor credibilidad, considerando la que pueda dar en un momento libre de factores que puedan afectar el estado emocional del sujeto.

**NOVENO:** Que, del análisis de los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia lo siguiente:

* Que, en relación al inciso i) del Considerando Sétimo, y a lo contestado por la asegurada en el inciso iv) del Considerando Octavo, el rechazo por este extremo indicado por la aseguradora se basa en que el conductor de la unidad asegurada utilizó una trocha carrozable, peligrosa para la circulación de vehículos automotores, tal como se aprecia en las fotos que obran en el expediente y que de acuerdo a la propia declaración del mencionado conductor, dicha trocha carrozable “*es una trocha angosta, sin señalización y en mala conservación de la vía”* aumentando por su uso el riesgo de ocurrencia de accidentes, como el ocurrido, cuando existe una carretera asfaltada y ancha en buen estado de conservación, incurriendo por lo tanto en una causal de exclusión prevista en el literal J del artículo 5° de la mencionada póliza, que expresa lo siguiente:

**“ARTICULO 5° EXCLUSIONES**

*La Compañía no cubrirá como parte de la Cobertura de Daños al Vehículo Asegurado, tanto para Daños Materiales como para Robo, Hurto o Uso no autorizado, los siguientes supuestos*

*(…)*

*j) Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, rio, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que estos sean trayecto obligado en camino público (…)*

En el presente caso, la trocha carrozable utilizada no es trayecto obligado en camino público, en razón que de acuerdo a lo ya mencionado, existe una carretera asfaltada y ancha en buen estado de conservación.

* Que, en relación al inciso ii) del Considerando Sétimo y a lo contestado por la asegurada en el inciso v) del Considerando Octavo, el rechazo por este extremo indicado por la aseguradora, se basa en que a la emisión de la Póliza se declaró el uso del vehículo como particular, es decir, tal como lo manifestó el conductor de la unidad asegurada en la entrevista realizada con fecha 21 de Marzo de 2018, dicho vehículo es para uso personal del Sr. ..............., quien tiene el cargo de Sub Gerente de Soporte de Operaciones de la Empresa. Que, así mismo, el conductor indicó que él tiene un vehículo con el que trabaja todos los días, el mismo que se encontraba en mantenimiento, por lo que el mismo señor ..............., le entregó las llaves del vehículo asignado para él, y le ordenó realizar un trabajo de trasladar a una persona de Huancayo a Pampas-Huancavelica y luego retornar, por lo que en ese momento estaban utilizando el vehículo para transporte de personal, un fin distinto al declarado en póliza. Que, por este hecho, se considera que la asegurada incurrió en una causal de exclusión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° - Exclusiones, de las Condiciones generales de la Póliza, que expresa lo siguiente:

**“ARTICULO 5°**

**EXCLUSIONES**

*La Compañía no cubrirá como parte de la cobertura de Daños al Vehículo Asegurado, tanto para Daños Materiales como para Robo, Hurto, o Uso no autorizado, los siguientes supuestos*

1. *Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro”.*
* Que, en relación al inciso iii) del Considerando Sétimo y a lo contestado por la asegurada en el inciso vi) del Considerando Octavo, el rechazo por este extremo indicado por la aseguradora, se basa en que el conductor del vehículo asegurado brindó dos versiones sobre la hora y circunstancia de la caída del vehículo asegurado al abismo. Que, en su manifestación del día 19 de Marzo de 2018, afirmó que el accidente se produjo a horas 05:00 a 05:30, aproximadamente, cuando se encontraba miccionando y el vehículo se volteo a un abismo. Que, así mismo, en su manifestación de fecha 24 de febrero de 2018 ante la policía, afirmó que el accidente se produjo a las 06:00 horas y que cuando estacionó el vehículo con el fin de miccionar no se percató que la base de la vía en dicho lugar se encontraba suelta y que antes de descender del vehículo, la superficie de la vía empezó a deslizarse cuando el conductor se encontraba en el volante. Que al brindar dos declaraciones diferentes que no son complementarias sino más bien contradictorias, se les puede considerar como fraudulentas, al no permitir a la aseguradora conocer las verdaderas circunstancias de la ocurrencia del siniestro.

Que este colegiado en materia de declaraciones fraudulentas como irregularidad que justifica la pérdida de derechos indemnizatorios, ya se ha pronunciado uniformemente en diversas resoluciones en el sentido que no basta invocar contradicciones en las declaraciones, sino que corresponde evidenciar la intencionalidad y presentar cuál es la ventaja que en otras condiciones o circunstancias no se habría obtenido, debiendo existir un elemento consciente de ventaja indebida. Resulta manifiesto que la intencionalidad o dolo como representación consciente al actuar es de difícil probanza, pero no es menos cierto que pueden presentarse situaciones indiciarias que permitan sostener final y razonablemente que ha habido una intencionalidad de lograr, fraudulentamente, una ventaja que en otras circunstancias no se habría obtenido. En el presente caso, la mentira, como acto voluntario destinado a lograr la admisión de un siniestro, por sí misma denota la existencia de una reclamación fraudulenta que conlleva a la pérdida del derecho indemnizatorio, tanto conforme al contrato de seguro y a la Ley del Contrato de Seguro.

Que, ante este hecho, es de aplicación el artículo 40 de las Condiciones de la Póliza, que expresa lo siguiente:

 “EXCLUSIONES

ARTICULO 40

La Compañía quedará liberada de toda responsabilidad y se perderá todo derecho a cualquier indemnización respecto de cualquiera de las coberturas contratadas en la póliza, si el asegurado, contratante, beneficiario o endosatario, o alguno de los familiares de cualquiera de ellos, o cualquier persona a cargo del o conduciendo el vehículo asegurado:

1. Presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas o comete un acto fraudulento o doloso de cualquier clase”.

(…)

Que, por todo lo expuesto, se considera que el rechazo de la cobertura posee legitimidad

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

Resuelve

Declarar INFUNDADA la reclamación interpuesta por ............... contra ............... SEGUROS, dejando a salvo el derecho de la reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 25 de febrero de 2019

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana

 Presidenta Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

 Vocal Vocal